

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de Enero de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veinte de enero de dos mil veintiuno.

(20-01-2021).

EJECUTIVO RAD. 2020-00523  
DDTE: ALPHA CAPITAL S.A.S  
DDO: GUILLERMO - SANCHEZ LOAIZA,

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por ALPHA CAPITAL S.A.S, actuando a través de apoderado judicial en contra de GUILLERMO - SANCHEZ LOAIZA,.

#### CONSIDERACIONES

ALPHA CAPITAL S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a GUILLERMO SANCHEZ LOAIZA, quien se obligó a pagar y sin condición alguna, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 1039925 por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.709.755) por concepto de capital, más SIETE MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$7.026) por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados antes de la presentación de la demanda.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor

de **ALPHA CAPITAL S.A.S** ,actuando a través de apoderado judicial en contra de **GUILLERMO SANCHEZ LOAIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma contenida en el Pagaré N. **1039925**, esto es DOCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.709.755), más SIETE MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$7.026) por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados antes de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré , objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE de C.C 22.461.911 y T.P 129.978 del C.S.J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00523-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No 008. Manizales 21/01/2021
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria